

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (13) de Octubre de año 2020, paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte actora no subsano la demanda dentro del término otorgado para ello. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Octubre trece (13) del año dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| | COOPERATIVA COONSTRUFUTURO |
| DEMANDADO | LUSI ENRIQUE ORTEGA |
| RADICADO | 76-530-40-03-004-2020-00165-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°1345 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL RECHAZO |
| DECISIÓN | RECHAZO |

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda, observándose que vencido el término para ello no realizó lo pertinente.

En consecuencia es claro que en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, JUEZ
MANUEL HERNANDEZ CRUZ

En Estado N° 113 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a).

